

# ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE HOCKEY

## CAPITULO I

### DEFINICIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

#### Sección 1ª

#### Generalidades

##### Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la Federación Canaria de Hockey se han aprobado al amparo de lo dispuesto en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en el Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias y demás disposiciones dictadas en el desarrollo de dicha Ley.

##### Artículo 2.-

1.- La Federación Canaria de Hockey, es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los de sus asociados. Ejerce, además de sus funciones propias, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- La Federación Canaria de Hockey está integrada por cuantas Delegaciones Insulares se constituyan, clubes deportivos, deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros, que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de su modalidad deportiva dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- En cada una de las islas podrá establecerse una Delegación Insular que gestione la actividad federativa cuyo titular será designado por la Junta de Gobierno de la Federación, a propuesta de su Presidente.

##### Artículo 3.-

La Federación Canaria de Hockey se rige por el Derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y por sus Estatutos y Reglamentos. Supletoriamente, se regirá por los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Hockey y por la legislación del Estado.

##### Artículo 4.-

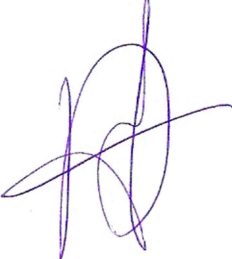
1.- El ámbito de actuación de la Federación Canaria de Hockey en el desarrollo de sus competencias en orden a la defensa y promoción general del deporte federado de ámbito canario en la modalidad de Hockey Hierba, Hockey Sala y demás disciplinas reconocidas por la Federación Española, se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- La Federación Canaria de Hockey es la única competente, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la organización de competiciones oficiales en dichas modalidades deportivas de ámbito regional.

#### Artículo 5.-

1.- La Federación Canaria de Hockey ostentará la representación de Canarias en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad de carácter nacional, celebradas fuera y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, A estos efectos, será competencia de la Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones autonómicas.

2. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la Federación deberá comunicar su propósito a la Dirección General de Deportes.



#### Sección 2ª

#### **Domicilio**

#### Artículo 6.-

1.- La Federación Canaria de Hockey tendrá su sede en Canarias, en la isla de residencia de su Presidente, pudiéndose domiciliar en los locales de la Delegación Insular correspondiente a dicha isla.

A tal fin, la Asamblea General adoptará el pertinente acuerdo, del que se dará cuenta a la Dirección General de Deportes.

2.- No obstante, los órganos de representación y gobierno podrán reunirse en otras localidades si lo considera oportuno el Presidente.

#### Sección 3ª

#### **Ámbito de Sujeción**

#### Artículo 7.-

Quedan sometidos a la disciplina de la Federación Canaria de Hockey sus directivos, los de los Clubes, Deportistas, Entrenadores, Árbitros y demás Entidades y Asociaciones afiliadas.



#### CAPITULO II

#### **FUNCIONES**

#### Artículo 8.-

Es competencia de la Federación Canaria de Hockey la organización y dirección de la actividad regional de sus modalidades deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## Artículo 9.-

1.- La Federación Canaria de Hockey, además de sus funciones propias en el ámbito interno, ejercen, por atribución expresa de la Ley Canaria del Deporte (Ley 1/2019, de 30 de enero) en su artículo 66, y bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agentes colaboradores de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- a) Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo correspondiente.
- d) Colaborar con la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos.
- f) Colaborar en el control de las subvenciones y ayudas que se asignen a sus asociados en los términos establecidos.
- g) Ejecutar, en su caso, las resoluciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.
- h) Colaborar con las Administraciones Públicas en la organización de las actividades y competiciones del deporte en edad escolar
- i) Establecer y aplicar el régimen para la elección de sus órganos de gobierno y representación.

2.- La Federación Canaria de Hockey ejercerá asimismo aquellas funciones que le sean delegadas por la Federación Española de Hockey.

3.- La Federación Canaria de Hockey desempeña, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

4.- Los actos realizados por la Federación Canaria de Hockey en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, serán susceptibles de recurso ante la Dirección General de Deportes, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor.

Se exceptúan los actos en materia disciplinaria deportiva, contra los cuales se podrá recurrir ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva, y los actos referentes a los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de la Federación, que serán recurribles ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor.

La revisión de los actos relativos a mociones de censura es competencia de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

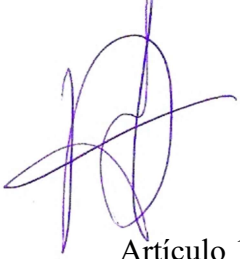
#### Artículo 10.-

1.- La Federación Canaria de Hockey se integrará en la Federación Española de Hockey, de conformidad con las normas aprobadas por ésta

2.- En el ámbito nacional, corresponde a la Federación Canaria de Hockey mantener las relaciones con la referida Federación Española, de conformidad con lo previsto en sus Estatutos, concertar la participación en competiciones y encuentros de las distintas Selecciones Canarias, y autorizar la participación de las Federaciones Insulares.

### CAPITULO III

### ESTRUCTURA ORGÁNICA



#### Artículo 11.-

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Federación Canaria de Hockey contará con las siguientes clases de órganos:

- a) Órganos de representación y gobierno.
- b) Órganos de administración.
- c) Órganos técnicos.
- d) Órganos disciplinarios y jurisdiccionales.

#### Artículo 12.-

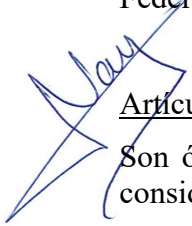
Son órganos superiores de representación y gobierno:

- \* La Asamblea General
- \* El Presidente
- \* La Junta de Gobierno

#### Artículo 13.-

Son órganos de administración:

- \* El Secretario
- \* El Gerente
- \* Todos aquellos que puedan constituirse para el mejor funcionamiento administrativo de la Federación.



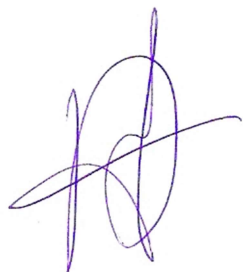
#### Artículo 14.-

Son órganos técnicos aquellas Comisiones, Comités o Gabinetes que la Junta de Gobierno considere oportuno crear para el cumplimiento de los fines federativos.

#### Artículo 15.-

Son órganos disciplinarios y jurisdiccionales:

- \* El Comité de Competición
- \* El Comité de Apelación.
- \* El Comité Jurisdiccional.



## CAPITULO IV

### ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

#### Sección 1ª

#### La Asamblea General

##### Artículo 16.-

1.- La Asamblea General es el órgano superior de la Federación, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 2 de los presentes Estatutos. Sus miembros serán elegidos por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento, en los años intermedios de los períodos existentes entre los años de juegos olímpicos de verano y de acuerdo con la proporción siguiente:

40 % en representación de los clubes.

40 % en representación de los deportistas

10 % en representación de los jueces o árbitros

10 % en representación de los técnicos o entrenadores

2.- La Asamblea General tendrá 20 miembros electivos, que se elegirán directamente por los miembros de cada estamento que figuren en el censo, en proporción directa al censo de personas físicas y jurídicas afiliadas a la Federación, de acuerdo con lo que al efecto establezca el Reglamento Electoral de la Federación.

Son, además, miembros natos de la Asamblea General, el Presidente de la Federación Canaria.

En las Islas donde no exista Delegación Insular, las personas físicas y entidades afiliadas a la Federación, a través de las Delegaciones Territoriales establecidas en aquellas tendrán asimismo representatividad en la Asamblea General, en los términos que se establezcan en el Reglamento Electoral de la Federación.

En todo caso, en la elección de representantes de clubes y deportistas, deberá haber al menos, en la Asamblea, uno por cada isla en la que exista actividad federada.

3.- Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria:

a) La aprobación y modificación del presupuesto anual y su liquidación.

b) La aprobación y modificación del calendario deportivo.

c) La aprobación y modificación de sus Estatutos.

d) La elección y cese del Presidente.

e) El seguimiento de la gestión deportiva de la Federación, mediante la aprobación de la Memoria anual de actividades que le eleve la Junta de Gobierno.

f) La aprobación y modificación de los Reglamentos.



- g) Fijar las cuotas, derechos y demás ingresos federativos.
- h) Resolver las proposiciones que le sean sometidas por la Junta de Gobierno, o por los propios miembros de la Asamblea siempre que representen un mínimo del 10% del total de los electivos y se formulen por escrito, con antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración.
- i) Establecer las normas y características de las licencias, titulaciones y credenciales, de acuerdo con las directrices de la Federación Española de Hockey.
- j) Decidir sobre aquellas otras cuestiones que no sean competencia de otros órganos, y estén incluidas en el orden del día.

4.- La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia, y, como mínimo, la aprobación del presupuesto anual. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

5.- La Asamblea será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20% de los electivos. Entre la solicitud de éstos y la convocatoria de aquélla no podrá haber más de treinta días naturales.

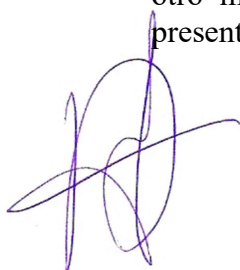
6.- La Asamblea General deberá ser convocada con un mes de antelación; los asambleístas podrán enviar sus propuestas, y recabar toda la documentación necesaria en el domicilio de la propia federación con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea. Además, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a recibir cualquier información, a través del secretario de la junta de gobierno con el visto bueno del Presidente, de todo lo concerniente a las atribuciones o competencias de este órgano.

7.- Las votaciones serán públicas, salvo cuando la tercera parte de los asistentes solicite otro tipo de votación.

8.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea otra cosa por las leyes y por los presentes Estatutos.

9.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de una tercera parte de los miembros.

10.- Los miembros de la Asamblea podrán acudir a las reuniones por sí, o representados por otro miembro de dicho órgano. La representación se documentará por escrito, que será presentado al Presidente antes del comienzo de las sesiones.



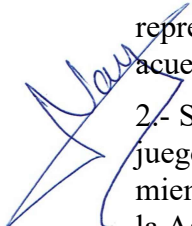
Sección 2ª

### **El Presidente**

#### Artículo 17.-

1.- El Presidente de la Federación Canaria es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2.- Será elegido cada cuatro años, en el año intermedio del período existente entre los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros electivos de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea, deberán acreditar previamente el apoyo como mínimo del 20 % de los miembros electivos de la misma, y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de



que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

3.- El Presidente de la Federación lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de ambos órganos colegiados.

4.- El cargo de Presidente no será incompatible con las actividades de Deportista y técnico-entrenador, pero si lo será con el cargo de Directivo de Club y de Federaciones de otras modalidades deportivas y también, en general, con cualquier entidad deportiva, así como ejercer actividad de cualquier grado o vinculación en entidades o empresas que por razones comerciales, industriales o de servicios se relacionen directamente con cualquier Federación de Hockey, y obtengan un beneficio de aquéllas. Así mismo, por ello, se dispone que los órganos disciplinarios serán nombrados por la Asamblea General de la Federación Canaria de Hockey.

5.- El mandato de Presidente lo será de carácter indefinido según Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias.

6- El Presidente o presidenta de la Federación Canaria podrá estar remunerado, de conformidad con el art. 72 de la Ley Canaria del Deporte (1/2019, 30 enero), y según lo aprobado por la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

La remuneración del presidente o presidenta, concluirá con el fin de su mandato o cese, y no podrá otorgársele indemnizaciones o prestaciones adicionales por el cese como presidente o presidenta. La remuneración bruta incluido los gastos sociales, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la federación.

#### Artículo 18.-

Los requisitos necesarios para ser candidato a la Presidencia de la Federación Canaria de Hockey son:

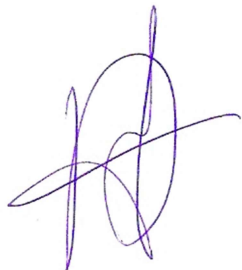
- a) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad, inelegibilidad establecida en el ordenamiento jurídico.
- b) Ostentar la condición política de canario y residente en Canarias.
- c) Ser mayor de edad
- d) No estar inhabilitado absoluta o especialmente para cargo público por Sentencia Penal firme, o por sanción disciplinaria deportiva, ni haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- e) No desempeñar el cargo de Presidente en otra Federación Deportiva Canaria.

#### Artículo 19.-

El Presidente cesará:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por dimisión.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presente Estatutos

e) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en la normativa vigente.



### Sección 3ª

#### **Moción de Censura**

##### Artículo 20.-

- 1.- Podrán promover una moción de censura contra el Presidente de la Federación los miembros de la Asamblea General que representen al menos el 30% de sus componentes electivos. Al presentar la moción de censura se propondrá un candidato alternativo a la Presidencia.
- 2.- La moción se podrá presentar en la Secretaría de cualquiera de las Delegaciones Insulares. Entre la presentación de aquélla y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.
- 3.- Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta, en primera convocatoria, y mayoría de los asistentes, en segunda.
- 4.- En caso de que prospere la moción, tomará posesión como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.
- 5.- El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el Presidente de la Junta Electoral y, en su defecto, el miembro de la Asamblea de mayor edad.
- 6.- Caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquélla fue desestimada.



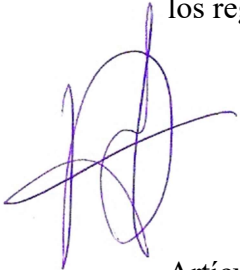
### Sección 4ª

#### **La Junta de Gobierno**

##### Artículo 21.-

- 1.- La Junta de Gobierno de la Federación Canaria es el órgano colegiado de gestión de la misma, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente, salvo los miembros natos.
- 2.- La Junta de Gobierno tendrá una composición mínima de 2 y máxima de 6 miembros de libre designación por parte del Presidente.

- 3.- Los miembros de la Junta de Gobierno que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto.
- 4.- El Presidente elegirá asimismo, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad.
- 5.- Los miembros de la Junta de Gobierno no serán remunerados. No obstante, podrán percibir dietas e indemnizaciones por razón de sus cargos, de acuerdo con lo que dispongan los reglamentos federativos.



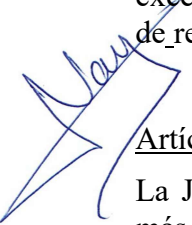
#### Artículo 22.-

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Elaborar los proyectos de los Reglamentos para su aprobación por la Asamblea General.
- b) Aprobar las normas que han de regir las distintas competiciones de ámbito supra insular organizadas por la Federación.
- c) Elaborar y proponer el proyecto de Presupuesto de la Federación a la Asamblea General.
- d) Elaborar y proponer el Balance de la Federación a la Asamblea General.
- e) Coordinar las actividades de las Federaciones Insulares
- f) Elaborar cuantos informes o propuestas se refieran a materias comprendidas dentro del ámbito de sus competencias.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades de la Federación.
- h) Cualquier otra que, en el ámbito de sus competencias, le sea atribuida por estos Estatutos y normas reglamentarias o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

#### Artículo 23.-

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario cada tres meses, y con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo considere oportuno o lo solicite el 30% de sus miembros. La convocatoria, en la que constará la fecha y la hora de celebración y los asuntos que tratar, deberá notificarse como mínimo con una antelación de siete días, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a tres días cuando el propio Presidente aprecie motivos de reconocida urgencia que así lo aconsejen.



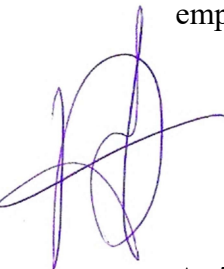
#### Artículo 24.-

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente en todo caso el Presidente o el Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quién haga sus veces.

#### Artículo 25.-

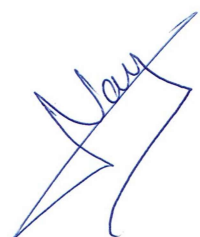
1.- El Presidente podrá nombrar, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, una Comisión Permanente que tendrá por misión resolver asuntos de trámite, los que requieran decisión urgente, y aquéllos otros que le pueda delegar la propia Junta.

2.- El Presidente convocará la Comisión Permanente cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate el Presidente, y de ellos, se dará cuenta a la Junta de Gobierno.



#### Artículo 26.-

Corresponde asimismo al Presidente otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime conveniente, ostentar la dirección superior de la Administración Federativa, y autorizar con su firma, o de la persona en quien delegue, junto con la del Gerente u otro directivo expresamente autorizado por la Junta de Gobierno, los pagos, así como toda clase de documentos públicos o privados.



### CAPITULO V

### ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

#### Sección 1ª

#### **El Secretario**

#### Artículo 27.-

La Junta de Gobierno estará asistida por un Secretario, nombrado por el Presidente de la Federación Canaria, el cual ejercerá las funciones de fedatario y asesor, y más específicamente:

- Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación
- Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de Gobierno y representación.
- Aquellas otras funciones que le delegue el Presidente.

#### Artículo 28.-

Asimismo corresponde al secretario:

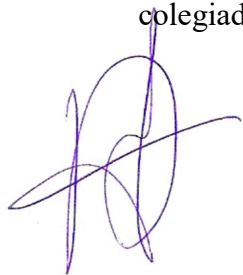
- a) Preparar las sesiones de los órganos de representación y gobierno, velando por el cumplimiento de los acuerdos de éstos, cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 29.2.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

- c) Custodiar la documentación oficial de la Federación, y llevar los libros de Registros y los archivos.
- d) Preparar la resolución y despacho de los asuntos generales.
- e) Cuantas funciones le atribuyan estos Estatutos y normas reglamentarias de la Federación.

#### Artículo 29.-

- 1.- La Junta de Gobierno podrá acordar una remuneración para el secretario.
- 2.- El secretario de la Junta de gobierno lo será de los demás órganos colegiados de la Federación Canaria, a excepción de la Junta Electoral, si así lo acuerda aquélla. En tal caso adoptará la denominación de Secretario General.
- 3.- De todos los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se levantará acta por el Secretario, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.



Sección 2ª

**El Gerente**

#### Artículo 30.-

- 1.- El Gerente de la Federación, que será nombrado asimismo por el Presidente de ésta, es el órgano de administración de la misma
- 2.- Son funciones propias del Gerente:
  - Llevar la contabilidad de la Federación
  - Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
  - Cuantas funciones el encomienden los Estatutos y normas reglamentarias de la Federación
- 3.- En el Caso de que no exista Gerente, el Presidente de la Federación será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en el miembro de la Junta de Gobierno que considere oportuno.



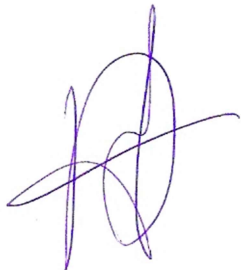
### **CAPITULO VI ORGANOS TECNICOS**

#### Artículo 31.-

El Presidente de la Federación Canaria de Hockey designará al Presidente de cada uno de los comités técnicos, elegidos por y entre los miembros de la misma que reúnan las condiciones técnicas adecuadas cualquiera que sea su categoría y estamento al que estén representando, y nombrará, a propuesta de éste, a las personas que hayan de formar parte de los mismos.

Los Órganos Técnicos de la Federación Canaria de Hockey son los siguientes:

1.- Comité de Jueces-Árbitros de la Federación Canaria de Hockey.



#### Artículo 32.-

Las Comisiones Técnicas son órganos de trabajo y consultivos de la Federación Canaria de Hockey, que entenderán de las cuestiones técnico-deportivas en cada una de las materias asignadas.

Las Comisiones Técnicas dependerán en el desempeño de cometido del Presidente de la Federación Canaria de Hockey y presentarán su asesoramiento a los órganos de representación y gobierno de la Federación Canaria de Hockey. Sus informaciones y dictámenes deberán ser refrendados por la Junta de Gobierno.

#### Artículo 33.-

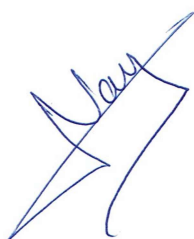
El Presidente de la Federación Canaria de Hockey podrá crear cuantas Comisiones Técnicas se consideren necesarias para el correcto desarrollo de sus funciones. Asimismo y por delegación de algún otro órgano superior de gobierno, podrán constituirse comisiones para el cumplimiento de misiones concretas.

#### Artículo 34.-

En todo caso, la creación de nuevos órganos irá precedida del correspondiente estudio económico sobre el costo de su funcionamiento.

#### Artículo 35.-

En la creación de órganos nuevos se tendrán en cuenta asimismo los efectivos de personal y demás medios existentes en las Federaciones Insulares, en evitación de un injustificado incremento del gasto federativo.



## CAPITULO VII

### ORGANOS DISCIPLINARIOS Y JURISDICCIONALES

#### Sección 1ª

## **Generalidades**

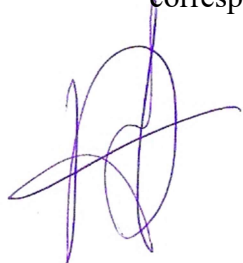
### Artículo 36.-

1.- Son órganos disciplinarios y jurisdiccionales de la Federación Canaria de Hockey el Comité de Competición, el Comité Jurisdiccional y el Comité de Apelación, los cuáles gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos.

2.- Como mínimo, uno de sus miembros deberá ser licenciado en Derecho y no incurrir en las causas de inelegibilidad establecidas en el artículo 18; no podrán ser removidos de sus cargos hasta la finalización del mandato para el que han sido nombrados, salvo que incurran en alguna irregularidad o infracción que lleven aparejada su suspensión o cese.

### Artículo 37.-

El régimen de sesiones y de adopción de acuerdos de estos Comités se regulará en el correspondiente reglamento que apruebe la Asamblea General.



#### **Sección 2ª**

#### **Comité de Competición**

### Artículo 38.-

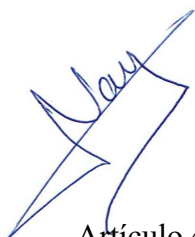
1.- El comité de Competición estará formado por un número de miembros que no podrá ser inferior a tres ni superior a siete.

2.- No obstante, la Junta de Gobierno podrá instituir un Juez Único de Competición, que no requerirá ser Licenciado en Derecho.

### Artículo 39.-

Es competencia del Comité de Competición conocer en primera instancia de:

- a) Las infracciones a las reglas del juego o competición que se cometan con ocasión de los encuentros o competiciones de ámbito regional, así como de las reclamaciones que se produzcan con referencia a aquellas.
- b) Las infracciones a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en las normas reglamentarias correspondientes.
- c) Las demás cuestiones disciplinarias que se puedan suscitar por las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la Federación.



#### **Sección 3ª**

#### **Comité Jurisdiccional**

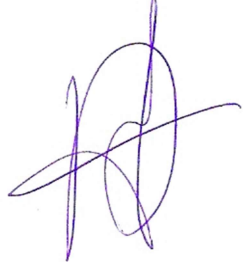
### Artículo 40.-

1.- El Comité Jurisdiccional estará formado por un mínimo de 3 personas y un máximo de siete.

2.- Es competencia de este Comité el conocimiento de las cuestiones o conflictos no disciplinarios que se susciten entre la Federación y sus asociados o entre éstos.

3.- Contra las resoluciones del Comité Jurisdiccional cabrá recurso ante la Dirección General de

Deportes cuando aquellas versen sobre el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el artículo 9 de estos Estatutos. En los demás casos, podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción Ordinaria.



#### Sección 4ª

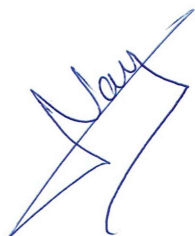
### **Comité de Apelación**

#### Artículo 41.-

El Comité de Apelación estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete.

#### Artículo 42.-

Es competencia del Comité de Apelación conocer de los recursos interpuestos contra los acuerdos del Comité Regional de Competición y, en su caso, de los Comités de las Federaciones Insulares.



## CAPITULO VIII

### **REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO**

#### Artículo 43.-

La Federación Canaria de Hockey tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

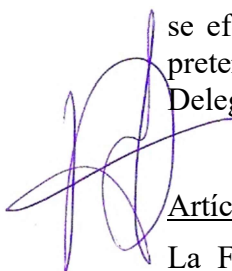
a) Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo caso o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, será preceptiva la autorización de la Dirección General de Deportes para su gravamen o enajenación.

En todo caso, el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles, requerirá autorización de la Asamblea General, con el quórum especial de mayoría absoluta de miembros en primera convocatoria y de dos tercios de los asistentes, en segunda.

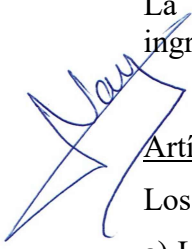
- c) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.
- d) No podrán comprometer gastos de carácter plurianual, en su período de mandato, sin autorización previa de la Dirección General de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10% de su presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente.
- e) La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.
- f) La contabilidad de la Federación se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad que sea de aplicación a las Federaciones Deportivas Canarias en cada momento.
- g) La percepción de subvenciones por parte de las Delegaciones Insulares integradas en la Federación Canaria, provenientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se efectuará en todo caso, a través de la Federación Canaria. Cuando las subvenciones pretendan recibir la Federación Canaria de una Corporación Local, solicitará informe de la Delegación Insular a cuyo ámbito territorial pertenezca dicha Corporación.



#### Artículo 44.-

La Federación Canaria de Hockey se someterá al régimen de presupuesto y patrimonio propios. El año económico se iniciará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre siguiente.

#### Artículo 45.-



La Federación Canaria de Hockey es una entidad sin fin de lucro, y la totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

#### Artículo 46.-

Los recursos económicos de la Federación Canaria procederán de:

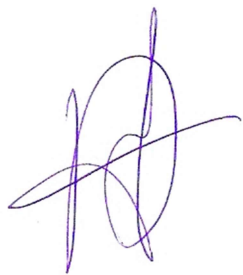
- a) Las subvenciones que puedan recibirse del Gobierno de Canarias, del Consejo Superior de Deportes, de la Federación Española de Hockey y de otras Administraciones Públicas.
- b) Los derechos y cuotas que en relación con las personas afiliadas establezca la Asamblea General en el ámbito de su competencia.
- c) El importe de las multas que se impongan por los órganos jurisdiccionales como consecuencia de las infracciones a la disciplina deportiva federativa o las normas que regulen las competiciones.
- d) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como cualesquiera otros ingresos que se obtengan del ejercicio de la actividad propia de la Federación.
- e) Las ayudas o legaciones que puedan recibirse de personas físicas o jurídicas.

#### Artículo 47.-

La Federación Canaria de Hockey podrá otorgar subvenciones en favor de entidades y personas a ella afiliadas; en todo caso, fiscalizará y controlará la gestión económica de éstas.

#### Artículo 48.-

1.- La Federación deberá formalizar durante el primer mes de cada año el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de la Dirección General de Deportes y de la Federación Española de Hockey. Asimismo, y dentro de los plazos previstos, se someterá a los controles que dispongan las normas correspondientes que le sean de aplicación.



## CAPITULO IX

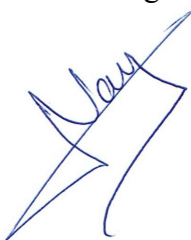
### REGIMEN DOCUMENTAL

#### Artículo 49.-

El régimen documental de la Federación Canaria de Hockey comprenderá:

- a) Libros de Actas, de los cuales existirá uno por cada órgano colegiado, y en los cuales se consignarán las fechas de las sesiones y acuerdos adoptados.
- b) Libro-Registro de Clubes en los cuáles deberá constar la denominación de la Entidad, domicilio y personas que ostentan cargos directivos, especificando las fechas de toma de posesión y, en su caso, de cese de los citados cargos.
- c) Libros de Contabilidad, respecto a los cuales se estará en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente.
- d) Libro-Registro de entrada y salida de escritos y documentos.

Artículo 50.- Los libros previstos en el artículo anterior deberán estar debidamente diligenciados por la Dirección General de Deportes.



## CAPITULO X

### ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

#### Artículo 51.-

La Federación Canaria de Hockey se articula en las Delegaciones Insulares mencionadas en el artículo 2.2 de estos Estatutos, cuyos ámbitos de actuación coincidirán con su propia geografía. En aquellas islas donde no exista Delegación Insular que gestione la actividad federativa, lo hará la Federación Canaria directamente.

#### Artículo 52.-

Cada Delegación Insular tendrá autonomía para la organización y tutela de sus propias competiciones, si bien su planificación deberá hacerse de forma coordinada, con las organizadas por la Federación Canaria, prevaleciendo en todo caso los calendarios aprobados por esta última.

#### Artículo 53.-

En aquellas islas donde no exista Federación Insular, o ésta no se halle integrada en la Federación Canaria, ésta podrá establecer una Delegación Territorial que gestione la actividad federativa.

#### Artículo 54.-

1.- Las Federaciones Insulares podrán elaborar sus propias normas organizativas internas, debiendo ajustarse en todo caso a lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás normas de la Federación Canaria. En tanto las Federaciones Insulares no posean normas organizativas propias, se regirán por las de la Federación Canaria, dentro de su ámbito de actuación.

2.- Dichas normas necesitarán, en todo caso, su ratificación por parte de la Junta de Gobierno de la Federación Canaria.

3.- El Régimen electoral será en todo caso el que establezca el Reglamento Electoral de la Federación Canaria.

#### Artículo 55.-

La afiliación a la Federación Canaria de los clubes, deportistas, entrenadores y árbitros se realizará en todo caso a través de la Federación Insular correspondiente.

#### Artículo 56.-

1.- Estas Federaciones contarán con una Asamblea en la que estarán representados todos los clubes deportivos que tengan derecho a sufragio, fijándose la composición numérica de los restantes estamentos en función del número efectivo de representantes de clubes deportivos y atendiendo a la proporcionalidad que se establece en el artículo 16.1 de estos Estatutos.

2.- El Presidente de la Federación Insular, que podrá no ser miembro de la Asamblea, es el órgano ejecutivo de las mismas y será elegido por la Asamblea Insular por un periodo de cuatro años, en el año intermedio de los años de juegos olímpicos de verano.

3.- Asimismo, en las Federaciones Insulares se constituirá una Junta de Gobierno, compuesta por un número mínimo de 5 y máxima de 12 miembros, designados y cesados libremente por el Presidente de la Federación Insular, que la presidirá.

4.- Tanto la Asamblea como la Junta de Gobierno insulares estarán asistidas por un Secretario, que podrá ser o no miembro de aquellas.

5.- En las normas organizativas de las Federaciones Insulares se regulará la organización y funcionamiento de estos órganos, de acuerdo con principios democráticos y con la normativa propia de la Federación Canaria.

#### Artículo 57.-

- 1.- El régimen jurídico y la organización disciplinaria y electoral de estas Federaciones serán, en todo caso, los que establezcan los Estatutos y reglamentos de la Federación Canaria.
- 2.- Estas Federaciones contarán al menos con un Comité o Juez Único de competición.

#### Artículo 58.-

En defecto de regulación expresa, serán aplicables a los órganos de las Federaciones Insulares los preceptos que estos Estatutos, y los reglamentos que los desarrollen, dediquen a los homólogos de la Federación Canaria.

#### Artículo 59.-

Las Delegaciones / Federaciones Insulares no podrán suscribir convenios entre sí ni organizar actividades de forma conjunta sin la previa autorización del Presidente de la Federación Canaria, oída la Junta de Gobierno de esta última.

### **CAPITULO XI LICENCIAS**

#### Artículo 60.-

1.- Para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito supra insular canario, será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación Canaria.

2.- Las licencias expedidas por las Delegaciones Insulares habilitarán para dicha participación cuando se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije la Federación Canaria y comuniquen su expedición a la misma en los plazos que establezca la Federación Canaria.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito insular abone a la Federación Canaria las correspondientes cuotas económicas, en los plazos que establezca esta última.

Dichas licencias reflejarán los siguientes conceptos económicos:

- Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte.
- Cuota para la Delegación Insular.
- Cuota para la Federación Canaria.
- Cuota para la Federación Española, en su caso.

### **CAPITULO XII ENTIDADES Y PERSONAS AFILIADAS**

#### **Sección 1 Los Clubes**

#### Artículo 61.-

Para participar en las competiciones y actividades organizadas por la Federación Canaria, los clubes deberán estar afiliados a la misma e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1997 Canaria del Deporte.

#### Artículo 62.-

La participación de los clubes en las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por la Federación Canaria estará regulada por los presentes Estatutos y por los reglamentos y demás normas que lo desarrollen o sean de aplicación.

#### Artículo 63.-

Son obligaciones de los clubes:

- a) Cumplir las normas federativas.
- b) Satisfacer las cuotas, derechos y multas que les correspondan.
- c) Facilitar la asistencia de sus Deportistas a las distintas Selecciones.
- d) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus terrenos de juego e instalaciones complementarias.
- e) Cuidar de la formación deportiva de sus Deportistas y Técnicos.
- f) Aquéllas otras que les vengán impuestas por las disposiciones legales o reglamentarias.

#### Artículo 64.-

Los clubes tendrán derecho a:

- a) Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria en la forma prevista en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- b) Participar en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría.
- c) Ser miembros de pleno derecho de la Asamblea, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- d) Organizar encuentros y otras actividades en sus instalaciones, previa la correspondiente autorización federativa.
- e) Recibir asistencia de la Federación en materias propias de su competencia.
- f) Los que les sean reconocidas por las disposiciones legales o por las demás normas reglamentarias.

#### Artículo 65.-

- 1.- Los clubes podrán fusionarse en beneficio de su acción deportiva, al amparo de la normativa vigente y previa las correspondientes autorizaciones federativa y administrativa.
- 2.- Estas funciones deberán producirse antes del comienzo de las competiciones oficiales; las que se produzcan una vez iniciadas éstas no producirán efectos federativos hasta su finalización.

## Sección 2ª

### Los Deportistas

#### Artículo 66.-

Son deportistas de Hockey las personas naturales que practican este deporte y han suscrito la correspondiente licencia federativa, en el marco de estos Estatutos y sus Reglamentos.

#### Artículo 67.-

Los deportistas serán clasificados por categorías en función de su sexo y edad y, dentro de éstas, por el rango de la competición en la que participen. Ningún deportista podrá suscribir licencia más que dentro de la categoría a la que pertenezca, ni alinearse con equipo distinto al que vincule su licencia, salvo las excepciones reglamentarias que se establezcan.

#### Artículo 68.-

Los deportistas tienen derecho a:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
- b) A la atención técnico-deportiva por parte de su Club y de la Federación.
- c) Suscribir licencia en los términos establecidos normativamente.
- d) Aquéllos otros que les reconozcan las normas federativas o la disposiciones legales.
- e) A la atención médico-deportiva a través de la entidad aseguradora concertada en ese momento.

#### Artículo 69.-

Son obligaciones de los deportistas:

- a) Someterse a la disciplina federativa y a la del Club al que se hallen vinculados por licencia.
- b) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias organizadas por la Federación.
- c) No participar en esta actividad deportiva con Club distinto al que pertenezca
- d) Aquéllas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones que les sean de aplicación.

## Sección 3ª

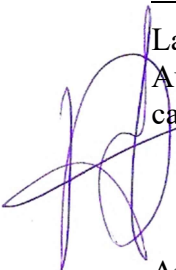
### Los Entrenadores

#### Artículo 70.-

1.- Son entrenadores de Hockey las personas naturales que, provistas del correspondiente título, tienen por misión la enseñanza, preparación y dirección técnica de dicha modalidad deportiva.

- 2.- Se constituirá un Comité de Entrenadores, cuya organización y funciones se determinarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y a iniciativa de este colectivo.
- 3.- El Presidente del Comité de Entrenadores será designado por el Presidente de la Federación Canaria, a propuesta del referido colectivo.
- 4.- El Comité de Entrenadores es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación de este estamento.

#### Artículo 71.-



La titulación de los Entrenadores se otorgará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias. La Federación Canaria podrá exigir determinada titulación para cada categoría de equipos.

#### Artículo 72.-

Cada Entrenador podrá pertenecer a uno o varios clubes.

#### Artículo 73.-

Los Entrenadores tienen derecho a:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
- b) A la atención técnico-deportiva por parte de su Club y de la Federación.
- c) Aquellos otros que les reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- d) Suscribir licencia en los términos establecidos por los Reglamentos.
- e) A la atención médico-deportiva a través de la entidad aseguradora concertada en ese momento.

#### Artículo 74.-

Son obligaciones de los entrenadores:

- a) Someterse a la disciplina federativa y a la del Club al que se halle vinculado por licencia.
- b) Posibilitar la asistencia a pruebas, cursos y convocatorias organizadas por la Federación
- c) Aquéllas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.



Sección 4ª

**Los Árbitros**

#### Artículo 75.-

Son Árbitros de Hockey las personas naturales provistas del preceptivo título, que se responsabilizan de la aplicación de las normas de juego durante los encuentros, en los cuales constituyen la máxima autoridad.

#### Artículo 76.-

Los Árbitros estarán sujetos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité de Árbitros.

#### Artículo 77.-

1.- El Comité de Árbitros es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación del estamento arbitral.

2.- La organización y funciones de este Comité se determinarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y a iniciativa del propio colectivo interesado.

#### Artículo 78.-

El Presidente del Comité de Árbitros será designado por el Presidente de la Federación Canaria, a propuesta del referido colectivo.

#### Artículo 79.-

Los Árbitros tienen derecho a:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria, en la forma prevista en estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
- b) A la atención médico-deportiva a través de la entidad aseguradora concertada en ese momento.

#### Artículo 80.-

Son obligaciones de los Árbitros:

- d) Someterse a la disciplina federativa.
- e) Posibilitar la asistencia a pruebas, cursos y convocatorias organizadas por la Federación
- f) Aquéllas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

### **CAPITULO XIII**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### Artículo 81.-

La Federación Canaria de Hockey ejercerá la potestad disciplinaria en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal vigente.

#### Artículo 82.-

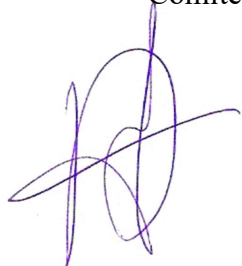
- 1.- La potestad disciplinaria de la Federación se ejerce a través de sus órganos disciplinarios.
- 2.- Corresponderá el conocimiento y fallo de las infracciones, en primera instancia, al Comité Regional o Insular de Competición, según el ámbito territorial de la competición en la que aquellas se hubieren cometido.

#### Artículo 83.-

- 1.- Las resoluciones del Comité de Competición y Jurisdiccional regional, serán recurribles ante el Comité Regional de Apelación, mediante el procedimiento previsto en la correspondiente Reglamento Disciplinario.

#### Artículo 84.-

Las resoluciones dictadas por el Comité Regional de Apelación serán recurribles ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva en el plazo de 15 días hábiles.



### **CAPITULO XIV RÉGIMEN ELECTORAL**

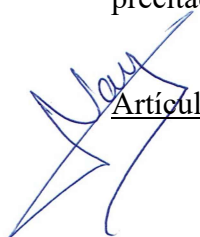
#### **Sección 1ª**

#### **Generalidades**

#### Artículo 85.-

- 1.- La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:
  - a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor, homologada por la Federación Canaria en el momento en que se convoquen las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial.
  - b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.
  - c) Los técnicos, jueces y árbitros asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo a).

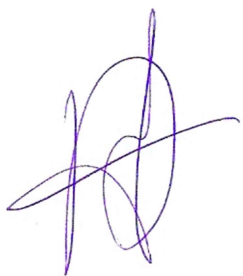
#### Artículo 86.-



1.- La convocatoria, organización y desarrollo de los procesos electorales que tengan lugar en la Federación se regirán por la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias en esta materia y por el Reglamento Electoral de la misma.

2.- La convocatoria de elecciones, tanto a nivel insular como regional, corresponderá al Presidente de la Federación Canaria, el cual se constituirá “en funciones” a partir de aquella, junto con su Junta de Gobierno, al igual que los demás órganos a los que afecte la convocatoria, disolviéndose las Asambleas respectivas y limitándose las competencias de los órganos en funciones a la organización de competiciones y la administración ordinaria de la Federación.

3.- La organización de las elecciones corresponderá a la Junta Electoral Regional.



## Sección 2ª

### Proceso Electoral

#### Artículo 87.-

1.- El proceso electoral elegirá en primera fase a los miembros de la Asamblea General de la Federación Canaria, y a continuación al Presidente de la Federación Canaria.

2.- Las elecciones para la Asamblea tendrán las siguientes fases:

a) Publicación de la convocatoria, junto con el Calendario Electoral, Censo electoral Provisional y Tabla de Distribución Provisional.

b) Plazo para la impugnación del Censo Electoral Provisional y Tabla de Distribución Provisional, y aprobación definitiva de los mismos.

c) Presentación y admisión de candidaturas.

d) Votación y escrutinio

e) Proclamación provisional de electos, plazo de impugnación y proclamación definitiva de electos.

f) Toma de posesión de los candidatos electos.

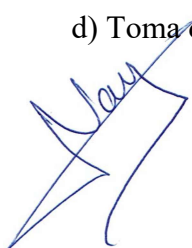
3.- Las elecciones para la Presidencia de la Federación tendrán las siguientes fases:

a) Presentación y admisión de candidaturas, adjuntando los avales correspondientes.

b) Reunión de la Asamblea y elección del Presidente

c) Proclamación provisional de Presidente electo, plazo de impugnación y proclamación definitiva de Presidente electo.

d) Toma de posesión del Presidente electo.



## Sección 3ª

## **La Junta Electoral Regional**

### Artículo 88.-

- 1.- La Junta Electoral Regional tiene la finalidad de garantizar la transparencia y objetividad de los procesos electorales y del principio de igualdad en el seno de la Federación.
- 2.- La Junta Electoral tendrá su sede en la isla de residencia de su Presidente
- 3.- Si alguno de los miembros de la Junta Electoral, ya se titular o suplente, pretendiese concurrir a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a la convocatoria de aquellas. Transcurrido este plazo, no se admitirá su dimisión a efectos de ser elegible.
- 4.- El mandato de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, cesando cuando tome posesión la nueva Junta Electoral.
- 5.- Los miembros de la Junta Electoral serán inamovibles. Sólo podrán ser suspendidos o cesados por infracciones electorales o ausencias injustificadas a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, previo expediente instruido por la propia Junta Electoral, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus componentes.

### Artículo 89.-

- 1.- La Junta Electoral es un órgano permanente cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General y estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes. Al menos uno de sus miembros deberá ser Licenciado en Derecho.
- 2.- Los que resulten elegidos tomarán posesión ante el Presidente de la Federación, a convocatoria de éste, en el plazo máximo de 5 días contados a partir de la elección de los mismos.
- 3.- Los miembros de la Junta Electoral elegirán, en su sesión constitutiva, de entre ellos y por mayoría, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, actuando en ésta sesión como Presidente el de mayor edad de los miembros y como secretario el más joven.

### Artículo 90.-

La Junta de Gobierno de la Federación pondrá a disposición de la Junta Electoral los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

### Artículo 91.-

Las competencias de la Junta Electoral son las siguientes:

- a) Velar por el ajuste a derecho del proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos.
- b) Aprobar las normas precisas para el correcto desarrollo de las elecciones, especificando los lugares, días y horas de presentación de escritos, lugar y horario de la votación y los modelos oficiales de sobres y papeletas.
- c) Modificar el calendario electoral, una vez iniciado el proceso electoral, cuando al resolver algún recurso sea imprescindible su alteración y en los demás casos previstos en la Orden por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias.

d) Declarar el cese del Presidente de la Federación Deportiva Canaria, cuando el mismo hubiese sido acordado por el órgano o autoridad competente. Asimismo, será competente para declarar el cese de los miembros de las asambleas cuando incurran en causa para ello y previa resolución de expediente contradictorio tramitado al efecto.

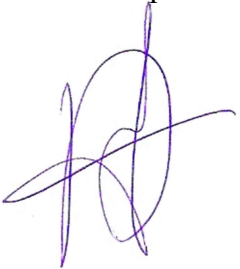
e) Resolver los recursos y consultas que se le interpongan o eleven.

f) Remitir el Acta de Proclamación Definitiva y de Toma de posesión de Candidatos electos a la Dirección General de Deportes una vez celebradas las elecciones.

g) En general, corresponde a la Junta Electoral cuantas otras facultades le atribuya el Reglamento Electoral de aplicación.

#### Artículo 92.-

Contra los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación cabrá recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en los casos y plazos establecidos en las normas aplicables.

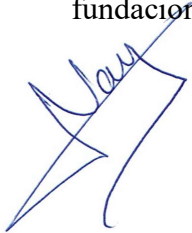


### **CAPITULO XV DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

#### Artículo 93.-

1.- La Federación Canaria de Hockey se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, reunida al efecto, y por las demás causas previstas en las Leyes.

2.- En caso de disolución, el patrimonio de la Federación Canaria de Hockey se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, o normas aplicables que los sustituyan, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.



### **CAPITULO XVI REFORMA DE ESTATUTOS**

#### Artículo 94.-

La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde al Presidente de la Federación, a la Junta de Gobierno, a la tercera parte de los miembros de la Asamblea y a las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares. El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea. En ningún caso podrá iniciarse el procedimiento de reforma de Estatutos una vez convocadas elecciones para la Asamblea General o para la Presidencia de la Federación.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA.-**

Con carácter general, los órganos disciplinarios, jurisdiccionales y técnicos, incluidos los Comités de Jueces-Árbitros y de Técnicos-Entrenadores, podrán reunirse en los locales de cualquier Federación Insular, a elección de sus respectivos Presidentes, si bien tendrán su sede, a efectos administrativos, en los de la Federación Insular correspondiente a la isla de residencia de dichos Presidentes.

#### SEGUNDA.-

La Federación Canaria de Hockey está inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, dependiente de la Dirección General de Deportes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### PRIMERA.-

En tanto no se aprueben los Reglamentos propios de la Federación Canaria de Hockey, serán de aplicación supletoria los Reglamentos correspondientes de la Federación Española de Hockey.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, el mismo día de su aprobación definitiva por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.